

**AUTORIZA LA ADQUISICION DE EQUIPOS QUE SE INDICAN
PARA PROYECTO ANILLO ATE230035 LUIS CASTAÑEDA DE
LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE
CHILE, BAJO MODALIDAD TRATO DIRECTO.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°651

SANTIAGO, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto Universitario N°101 de 2025, que aprueba el presupuesto de la Universidad de Chile para el año en curso; el artículo 9º del DFL N°1/19.653 de 2000, que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el artículo 38º de la Ley N° 21.094 de 2008, sobre Universidades Estatales; el Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N° 3 de 2006 de Educación; el Decreto SIAPER TRA 309/106/2022 de 04 de Julio de 2022; en los Decretos Universitarios N°906 de 2009, N°2750 de 1978 y N°1261 de 2021; en la Resolución Exenta N°01150 de 2021, de la Universidad de Chile, que Reglamenta la compra de bienes o servicios, mediante licitación privada o trato directo, en los casos que excepcionales que indica; y lo señalado en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Dr. Luis Castañeda, Director del Proyecto Anillo ATE230025 “*Ring Research in Pest Insects and Climate Change*”, requiere la adquisición de ocho cámaras de actividad para insectos pequeños para uso primario con el Maven Sable System y el AD-2, tres cámaras espirométricas miniaturas RC y un sistema de detección infrarrojo de actividad AD-2 para insectos animales pequeños, según se expresa en informe técnico de fecha 25 de julio de 2025 (Solicitud: 1007541)
2. Que, el proyecto tiene como objetivo principal caracterizar las bases genéticas, fenotípicas y ecológicas que expliquen los cambios de distribución y adaptación mostradas por insectos, relevantes para la seguridad alimentaria y salud pública, en respuesta al cambio climático.
3. Que, para alcanzar dicho objetivo principal, se han planteado 3 objetivos específicos: Objetivo 1: investigar cómo los procesos impulsados por cambios en el genoma y los microbios asociados facilitan la distribución y adaptación de insectos plagas. Objetivo 2: investigar los efectos sinérgicos de la temperatura y la exposición crónica a los insecticidas en las características funcionales de los insectos plagas. Objetivo 3: evaluar la adecuación de las estrategias de manejo aplicadas a especies de insectos plagas en un contexto de cambio climático.
4. Que, para dar cumplimiento al objetivo específico número 2 del mencionado proyecto, es necesario cuantificar el metabolismo energético y actividad en *Drosophila suzukii* y *Triatoma infestans*. Para *Drosophila suzukii*, son necesarias las cámaras de actividad para insectos pequeños, permitiendo realizar las mediciones de metabolismo energético de manera seriada en 8 individuos; mientras que en el caso de *Triatoma infestans*, se requieren tres cámaras respirométricas miniaturas RC para medir metabolismo y un sistema de detección infrarrojo de actividad AD-2 para medir actividad en insectos animales pequeños. En este contexto, la empresa Sable Systems International Inc. es el líder mundial en el desarrollo y fabricación de este tipo de equipamiento, y a la fecha no existen en el mercado a nivel mundial productos con características similares. Adicionalmente, el laboratorio en donde se desarrolla el proyecto cuenta ya con un equipo FMS de Sable Systems, que incorpora un sensor que cuantifica el metabolismo de los insectos contenidos en las cámaras metabólicas y de actividad, tecnología imprescindible para realizar los análisis objeto de la investigación.
5. Que, se solicita trato directo para no poner en riesgo la finalidad del proyecto ni el cumplimiento de sus plazos, dado que el proveedor Sable Systems International Inc. es el único fabricante de equipamiento con la tecnología necesaria para la realización del análisis objeto de la investigación a nivel mundial, sin que exista ningún distribuidor a nivel nacional, por lo que la realización de un procedimiento

de licitación pública tomaría más tiempo y llevaría indefectiblemente al mismo resultado, afectando el cumplimiento de los objetivos 2 y 3 del proyecto, y por lo tanto la viabilidad y renovación anual del proyecto Anillo ATE230025. Específicamente, sin estos equipos no es posible realizar las mediciones de metabolismo de *Drosophila suzukii* y *Triatoma infestans*, directamente relacionadas con el objetivo 2.2 (mediciones metabólicas), cuya ejecución está planificada para el segundo año, y en consecuencia no cumplir con dicho plazo afectaría el inicio de los experimentos y la obtención de datos para ser presentados en el informe de avance del primer año, lo que podría significar a su vez la no aprobación del proyecto en su primer año, la no transferencia de los recursos del segundo año, y finalmente, el termino anticipado del proyecto por parte de ANID. Considerando además que el laboratorio ya cuenta con un equipo FMS de la misma marca, que posee el sistema de respirometría necesario para la investigación.

6. Que, esta compra está vinculada al proyecto operacional 6091-2-PC25, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°32 de fecha 08 de enero de 2025 que aprueba el Plan Anual de Compras de la Universidad de Chile para el año 2025.

7. Que, el equipo requerido no se encuentra disponible en el Catálogo de Convenio Marco, ni en el Catálogo de Economía Circular existen bienes que sean de propiedad de otros organismos del Estado o servicios que permitan satisfacer la necesidad requerida, según consta en el certificado de fecha 25 de agosto de 2025, de acuerdo con lo exigido en el artículo 35º bis de la Ley N°19.886.

8. Que, la adquisición será financiada por el centro ejecutante 570460 - PR. ANILLO ATE230025 LUIS CASTAÑEDA.

9. Que, la Subdirección de Servicios arbitró las medidas contempladas en el artículo 6º de la Resolución Exenta N°01150 de 2021, a efectos de resguardar la eficiencia de esta adquisición.

10. Que, en relación con lo expuesto, se configura el artículo N°38 de la Ley 21.094 esto es "*Licitación privada o trato directo. Las universidades del Estado, de forma individual o conjunta, podrán celebrar contratos a través de licitación privada o trato directo en virtud de las causales señaladas en el artículo 8 bis de la ley N° 19.886, y, además, cuando se trate de la compra de bienes o la contratación de servicios, incluida la contratación de créditos, que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o de vinculación con el medio de dichas instituciones, en que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto*" y las circunstancias copulativas indicadas en el Artículo 2, y excepcionales del Artículo 4 letra e) N°1, N°3 y N°11 de la Resolución Exenta N°01150 de 2021, de la Universidad de Chile.

11. Que, los equipos son distribuidos por el proveedor Sable Systems International Inc., domiciliado en 3840 N Commerce Street, North Las Vegas NV 89032, United States, según cotización QU3402 de fecha 24 de julio de 2025.

12. Que, con respecto a la elección del proveedor se realizó la búsqueda de proveedores a través del cotizador de la plataforma Mercado Público, bajo el ID 5178-32-SC25 en el que se invitó a 4.818 proveedores, sin embargo, no se obtuvieron propuestas. Por lo anterior, se escogió al proveedor Sable Systems International, que mediante certificado emitido el 24 de julio de 2025 indica que no hay un proveedor en Chile que distribuya los equipos requeridos.

13. Que, ponderados las condiciones de entrega de los equipos que se van adquirir, cuya compra se perfecciona con la entrega de los mismos, esta Autoridad ha resuelto que la presente contratación se formalizará con la emisión y aceptación de la respectiva orden de compra en los términos del artículo 117 del D.S. N°661 de 2024, toda vez que se trata de bienes de simple y objetiva especificación.

14. Que, se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 inciso tercero de la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa de la Universidad de Chile sobre la materia se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria,

aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019, en la Política de Prevención de Acoso Sexual, así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en el sitio <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

15. Que, existe disponibilidad presupuestaria según da cuenta el certificado emitido por el Director Económico y de Gestión Institucional de la Facultad, por lo cual,

RESUELVO:

1. **AUTORIZÁSE** la adquisición, bajo la modalidad de trato directo, según las causales contempladas en la parte considerativa, de los equipos que se individualizan en el considerando primero de este acto administrativo, por un valor de USD 3,119,00.- (tres mil ciento diecinueve dólares estadounidenses) IVA incluido, además de otros gastos de transferencia bancaria, impuestos y otros gastos menores asociados a la compra internacional con el proveedor Sable Systems International, domiciliado en 3840 N Commerce Street, North Las Vegas NV 89032, United States, y cuyas especificaciones técnicas son:

I. Equipos

Equipos	
Ítem	Cantidad
Cámaras de actividad para insectos pequeños para uso primario con el Maven Sable System y el AD-2.	8
Cámaras respirométricas miniaturas RC.	3
Sistema de detección infrarrojo de actividad AD-2 para insectos animales pequeños.	1

II. Plazo y lugar de entrega:

- La entrega de los equipos por parte del proveedor será dentro de ocho semanas, contados desde la aceptación de la orden de compra.
- El lugar de entrega será en Av. Independencia N°1027, comuna de Independencia, Región Metropolitana, Chile.

III. Formalización y vigencia de la relación contractual:

- La relación contractual comenzará a regir a contar de la emisión y aceptación de la orden de compra, la que se emitirá una vez notificado el proveedor de la total tramitación del presente acto administrativo y se extenderá por dos meses; ello en relación con lo dispuesto en el artículo 115° y el artículo 117° del Reglamento de la Ley de Compras.
- Para efecto de lo señalado, se entenderá aceptada la orden de compra, transcurridas las 24 horas desde que esta sea notificada, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 9° del Reglamento de la Ley de Compras.

IV. Forma y requisito de pago:

- La Facultad realizará el pago en una cuota, vía transferencia bancaria, a la cuenta bancaria indicada por el proveedor, una vez recibido el invoice respectivo.
- Una vez recibidos los equipos, la contraparte técnica enviará el informe de recepción conforme.
- La conversión al valor en pesos chilenos del precio de la contratación expresados en dólares estadounidenses se efectuará según el tipo de cambio vendedor del día en que se realice la transferencia, valor que será certificado por un banco de la plaza.

V. Contraparte técnica:

- La Contraparte técnica será el Dr. Luis Castañeda Sepúlveda, Director del Proyecto “*Ring Research in Pest Insects and Climate Change*” y le corresponderá:
 - Realizar seguimiento de los servicios y /o productos contratados.
 - Velar por la correcta ejecución de las obligaciones del ejecutor.
 - Suscribir informes de cumplimiento del ejecutor en el caso de ser necesario.

VI. Término anticipado de la contratación:

Mediante resolución fundada la Facultad podrá poner término anticipado a la relación contractual en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

- a) Si el ejecutor es persona jurídica y ésta se disuelve o se encontrase en el procedimiento concursal de liquidación en los términos de la ley N° 20.720.
 - b) El estado de notoria insolvencia del proveedor, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento de la relación contractual.
 - c) En caso de término de giro, liquidación o disolución de la sociedad ejecutora. En tales eventos la entidad ejecutora tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos a la Facultad, dentro del plazo de 10 días contados desde el suceso respectivo.
 - d) Si el ejecutor es persona jurídica y es condenado a la pena de inhabilitación para contratar con el Estado prevista en los artículos 8 y 10 de la ley N° 20.393 y en el artículo 33 de la ley N°21.595.
 - e) Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el ejecutor. Se estimarán como tales: incumplimiento reiterado; inobservancia o vulneración de la prohibición establecida en el artículo 30º, o de las limitaciones y obligaciones establecidas en el 31º, de las presentes bases.
 - f) Si el proveedor no puede cumplir con su obligación de entregar los equipos debido a la cancelación de la licencia del equipamiento o de la autorización para su comercialización o por cualquier otra circunstancia por la cual ya no pueda comercializar el equipamiento o no cuente con el mismo.
 - g) Si el proveedor, sus representantes, o el personal dependiente de aquél, no actuaren éticamente durante la ejecución de la relación contractual respectiva, o propiciaren prácticas corruptas, tales como:
 - a. Dar u ofrecer obsequios, regalías u ofertas especiales al personal de la entidad licitante, que pudiere implicar un conflicto de intereses, presente o futuro, entre el respectivo adjudicatario y la entidad licitante.
 - b. Dar u ofrecer cualquier cosa de valor con el fin de influenciar la actuación de un funcionario público durante la relación contractual objeto de la presente licitación.
 - c. Tergiversar hechos, con el fin de influenciar decisiones de la entidad licitante.
 - h) Si la calidad de los equipos no satisface las exigencias mínimas para los objetivos señalados en la presente resolución.
 - i) Si las partes de común acuerdo convienen en dar término anticipado a la relación contractual, siempre que el proveedor no se encuentre en mora de cumplir sus obligaciones.
 - j) Por fuerza mayor o caso fortuito de la Facultad.
 - k) Si así lo exigiera el interés público o la seguridad nacional.
- Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales que le pudieren corresponder a la Facultad en contra del proveedor.

- La notificación y el procedimiento del término anticipado de la relación contractual se efectuarán de según el siguiente procedimiento:
 - La Facultad primero deberá notificar al Proveedor del inicio del procedimiento de término anticipado, acompañando a dicha comunicación un informe suscrito por la contraparte técnica donde se dé cuenta detallada de los hechos en que se funda la decisión adoptada.
 - La notificación de lo anterior se efectuará indistintamente al correo electrónico indicado en la cotización o por carta certificada enviada al domicilio que el proveedor declare, entendiéndose que la misiva ha sido recibida al tercer día hábil de recibida por la oficina de correos.
 - Una vez notificado, el proveedor tendrá un plazo de cinco días hábiles para formular sus descargos ante la Facultad quién resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que los descargos sean ingresados a través de su oficina de partes. De no formularse reparos a la decisión de aplicar el termino anticipado o en caso de que el proveedor se allanaré expresamente, la sanción deberá aplicarse sin más trámite mediante acto administrativo fundado del Decano, sin perjuicio de la interposición de los recursos a que se refiere la ley 19.880.
- 2. **EMITASE** la orden de compra una vez efectuada la total tramitación de este acto administrativo.
- 3. **REALÍCESE** la transferencia bancaria según lo señalado en la propuesta del proveedor.
- 4. **IMPÚTESE** el gasto al Título A subtítulo 2 ítem 2,6 y al Título B Subtítulo 4 Ítem 4,1 del presupuesto vigente correspondiente al año 2025.
- 5. **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para control de legalidad.
- 6. **PUBLÍQUESE** en <http://www.uchile.cl/transparencia> según lo señalado en el artículo 7° de la ley N° 20.285 de 2008, sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 115° numeral 5 del Decreto N°661 de 2024, Reglamento de la Ley 18.886.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

PROF. DRA. ULRIKE KEMMERLING WEIS

Vicedecana (S)

PROF. DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO

Decano